



0584 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 26 JUL 2013.

Vistos, el Expediente N° 0114956-2013 y el Informe N° 1029-2013-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, la señora Raquel Constanza Morales Chinchá, promotora de la Institución Educativa Privada "San Antonio del Pinar", del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, solicitó autorización de funcionamiento de la referida Institución Educativa a partir del año 2011, para el ciclo II de la Educación Inicial, (03, 04 y 05 años), siendo denegada mediante Resolución Directoral Regional N° 04838-2011-DRELM; de fecha 16 de setiembre de 2011, por no contar con el 30 % del área libre sin techar, según los Informes N° 052-EI-UGA-DRELM-2011 y N° 1041-ER-UGI-DRELM-2011, y por lo tanto no estar conforme con la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010 "Orientaciones para la Gestión en los Trámites de Expedientes de Autorización, Ampliación de Niveles, Reapertura y Traslado de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva Privados y Públicos: D.S. N° 009-2006-ED, R.M. N° 0070-2008-ED", aprobada por Resolución Directoral Regional N° 04321-2010-DRELM, de fecha 28 de agosto de 2010, según lo expone el tercer considerando de la referida resolución;

Que, contra la Resolución Directoral Regional N° 04838-2011-DRELM; la promotora de la Institución Educativa Privada "San Antonio del Pinar" interpuso recurso de reconsideración, siendo declarado improcedente mediante Resolución Directoral Regional N° 01332-2012-DRELM, de fecha 03 de mayo de 2012;

Que, posteriormente la promotora de la referida Institución Educativa formuló la petición de gracia a que se refiere el artículo 112 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para que se le autorice la apertura y funcionamiento de la Institución Educativa Privada "San Antonio del Pinar", siendo declarada improcedente mediante Resolución Directoral Regional N° 001261-2013-DRELM, de fecha 10 de abril de 2013, notificada con fecha 13 de mayo de 2013, según copia de la Constancia de Recepción N° 2223/2013 OTD/UGEL.04, que obra en el expediente;

Que, con fecha 10 de junio de 2013, la promotora de la referida Institución Educativa solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 001261-2013-DRELM;

Que, conforme al numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la referida Ley; y conforme a su numeral 11.2, la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto;

Que, el artículo 213, de la referida Ley, establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; por lo que, del escrito presentado por la promotora de la Institución Educativa Privada "San Antonio del Pinar", se deduce su carácter de recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 001261-2013-DRELM;

Que, conforme al artículo 112 de la Ley N° 27444, por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un



servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular;

Que, frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación;

Que, el derecho de petición de gracia se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución; por lo que la Resolución Directoral Regional N° 001261-2013-DRELM, es irrecurrible en sede administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la promotora de la Institución Educativa Privada “San Antonio del Pinar”, contra la Resolución Directoral Regional N° 001261-2013-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Regístrese y comuníquese,



FERNANDO BOLAÑOS GALDOS
Viceministro de Gestión Institucional
Secretario General (e)